

## Jesús Huerta de Soto

Lecciones de economía: día 22.

Diferencias esenciales entre el depósito irregular y el préstamo. El derecho romano y el depósito irregular.

### 1/3. Diferencias esenciales entre el depósito irregular y el préstamo

Diferencias esenciales entre el **préstamo** y el **depósito** de **cosa concreta**:

- Préstamo: se traslada la disponibilidad, pero no la propiedad, por el tiempo pactado
- Depósito: no se traslada la disponibilidad ni la propiedad

Diferencias esenciales entre el **préstamo** y el **depósito** de **bien fungible**:

- Préstamo: se traslada la disponibilidad y la propiedad por el tiempo pactado
- Depósito: no se traslada la disponibilidad ni la propiedad del tantumdem

Puede entenderse que el depositante de un bien fungible **traslada la propiedad** de la cosa concreta que entrega, o bien que **no traslada la propiedad** porque ésta se considera en abstracto sobre una determinada cantidad y calidad de un bien.

Sobre la categoría de la preferencia temporal ver día 21 (vídeo 5).

Dinero, Crédito Bancario y Ciclos Económicos, Jesús Huerta de Soto, pág 23

DIFERENCIAS ESENCIALES ENTRE DOS CONTRATOS RADICALMENTE DISTINTOS	
<i>Depósito Irregular de Dinero</i>	<i>Préstamo de Dinero</i>
<i>De Contenido Económico:</i>	
1. No se cambian bienes presentes por bienes futuros	1. Sí se cambian bienes presentes por bienes futuros
2. Existe una disponibilidad completa y continua a favor del depositante	2. La disponibilidad se traslada enteramente al prestatario y la pierde el prestamista
3. No hay intereses, pues no se cambian bienes presentes por bienes futuros	3. Hay intereses, pues hay intercambio de bienes presentes por bienes futuros
<i>De Contenido Jurídico:</i>	
1. El elemento esencial es la <i>custodia</i> o guarda del <i>tantumdem</i> que constituye la motivación básica del depositante	1. El elemento esencial es el traslado de la disponibilidad de los bienes presentes a favor del prestatario
2. No existe plazo de devolución, sino que el contrato es «a la vista»	2. El contrato exige fijar un <i>plazo</i> para devolver lo prestado y calcular y pagar los intereses
3. La obligación del depositario es mantener en todo momento el <i>tantumdem</i> a disposición del depositante (100% de coeficiente de caja)	3. La obligación del prestatario es devolver el <i>tantumdem</i> transcurrido el plazo, abonando además los intereses pactados

### 2/3. El derecho romano y el depósito irregular (1). Las instituciones.

El surgimiento de los principios tradicionales del derecho según Menger, Hayek y Leoni  
Dinero, Crédito Bancario y Ciclos Económicos, Jesús Huerta de Soto, pág 23.

Sobre los contratos de préstamo y depósito ver día 21 y día 22 (vídeo 1).

La ciencia económica estudia el **orden espontáneo** del mercado (proceso muy complejo de interacciones humanas impulsado por la fuerza de la empresarialidad y que hace posible la expansión de la vida humana). Ver día 12 (vídeo 3).

Sobre las instituciones ver día 3 (vídeo 6).

Instituciones: esquemas pautados de comportamiento que adoptan los seres humanos para conseguir mejor sus objetivos individuales. Surgen de forma **evolutiva** y **consuetudinaria** de las aportaciones de innumerables seres humanos durante grandes periodos de tiempo.



Carl Menger (Austria, 1840-1921)

Menger explica el surgimiento espontáneo de las instituciones. Ver día 19 (vídeos 1 y 2).

El lenguaje es una institución. Ver día 2 (vídeo 3)

La moral y el derecho son instituciones.  
Ver día 7 (vídeos 3 y 4)

Menger explica cómo hay seres humanos que **descubren** formas de conseguir mejor sus fines y, en la medida en que tienen éxito, son **imitados** y su comportamiento se generaliza.

Menger y el surgimiento del dinero. Ver día 19 (vídeos 1 y 2)

Las instituciones más importantes para nuestra vida en sociedad son aquellas que incorporan una mayor cantidad de conocimiento práctico y disperso y, por lo tanto, **no pueden ser un diseño deliberado** de nadie.

Sobre el conocimiento práctico y disperso ver los días 5 (vídeos 3 al 5) y 6 (vídeos 1 al 5).

Intentar mejorar coactivamente una institución lleva a su destrucción.

La economía estudia el proceso espontáneo de mercado que lleva al surgimiento de las instituciones.

El **dinero** es la institución social por excelencia porque permite crear y depurar todas las demás (lenguaje, derecho, moral, dinero,...) al multiplicar la posibilidad de realizar intercambios entre los seres humanos. Ver día 19 (vídeo 2).

Recapitulación:

- 1.- Las instituciones surgen de forma evolutiva del proceso de mercado
- 2.- Este proceso es el objeto de estudio de la ciencia económica
- 3.- Las instituciones no pueden crearse deliberadamente de forma coactiva
- 4.- Conllevan un volumen de información muy superior a la capacidad mental de cualquier ser humano

Sobre el racionalismo exagerado y el correcto ver el día 10 (vídeos 5 y 6).

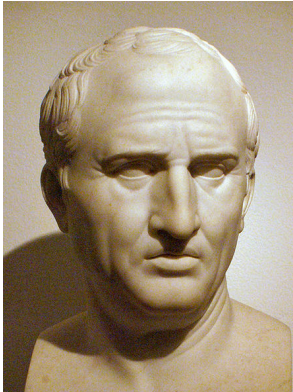
Éste es el proceso que ha llevado a la aparición de los contratos de **préstamo** y **depósito** que estamos estudiando.

### 3/3. El derecho romano y el depósito irregular (y 2)

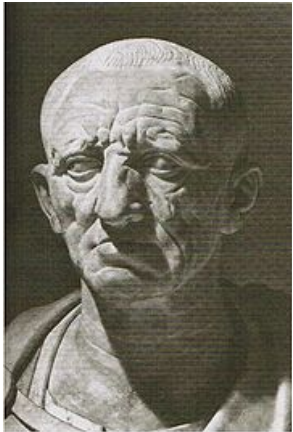
La ciencia económica estudia el **orden espontáneo** del mercado (proceso muy complejo de interacciones humanas impulsado por la fuerza de la empresariedad y que hace posible la expansión de la vida humana). Ver día 12 (vídeo 3).

Los primeros economistas fueron los juristas clásicos romanos.

Los juristas clásicos romanos son los primeros en estudiar el derecho como un orden espontáneo resultado de un proceso evolutivo.



Marco Tulio Cicerón  
(Arpino, actual Italia, 106 a.C-43 a.C.)



Marco Porcio Catón  
(Tusculum, actual Italia, 234 a.C-149 a.C)

Así, Leoni, citando a **Catón** por boca de Cicerón, señala expresamente cómo los juristas romanos ya eran conscientes de que **el derecho romano no se debía a la creación personal de un solo hombre, sino de muchos**, a través de una serie de siglos y generaciones, puesto que "no ha habido nunca en el mundo un hombre tan **inteligente** como para preverlo todo, e incluso si pudiéramos concentrar todos los cerebros en la cabeza de un mismo hombre, le sería a éste imposible tener en cuenta todo al mismo tiempo, sin haber acumulado la experiencia que se deriva de la práctica en el transcurso de un largo periodo de la historia".

Dinero, Crédito Bancario y Ciclos Económicos, Jesús Huerta de Soto, pág 25.

## La ciencia jurídica romana

El oficio del jurista clásico es un verdadero arte que va dirigido siempre a **buscar y encontrar la esencia de las instituciones** jurídicas que se han formado a lo largo del proceso evolutivo de la sociedad.

Dinero, Crédito Bancario y Ciclos Económicos, Jesús Huerta de Soto, pág 26.

La jurisprudencia o ciencia del derecho comenzó a ser una profesión liberal a partir del siglo III a.C.... en el siglo II d.C., se inicia la época clásica cuyos juristas más importantes son **Gayo**, Pomponio, Africano y Marcelo, cuya estela continúan, ya en el siglo III, juristas entre los que destacan **Papiniano**, **Paulo**, **Ulpiano** y **Modestino**. Dinero, pág 27.

El conocimiento de los principios universales del derecho, tal y como fueron descubiertos por los juristas romanos, se hace hoy posible gracias a la labor compiladora del emperador **Justiniano**, que en los años **528-533 d.C.** realizó un ingente esfuerzo codificador de las principales aportaciones jurisprudenciales del derecho romano clásico y las incluyó en cuatro libros (**las Instituciones, el Digesto, el Código o Codex y las Novelas**) que, desde la edición de Dionisio Godofredo, se conocen con el nombre de **Corpus iuris civilis**.

Dinero, Crédito Bancario y Ciclos Económicos, Jesús Huerta de Soto, pág 28.

Los juristas romanos no codificaban el derecho, reconociendo su carácter de institución evolutiva, sino que descubrían, estudiaban, depuraban y aplicaban a los casos concretos sus principios esenciales.

El contrato de depósito irregular en el derecho romano.

Dinero, Crédito Bancario y Ciclos Económicos, Jesús Huerta de Soto, pág 29.

"una cosa es dar a **crédito** y otra es **depositar**"

Ulpiano, epígrafe 2 del número 24 del título V del libro XVII del Digesto.

Dinero, Crédito Bancario y Ciclos Económicos, Jesús Huerta de Soto, pág 33.

En cuanto a las obligaciones del depositario, expresamente se menciona en el Digesto (libro XLVII, título II, número 78) que el que recibe una cosa en **depósito** y la **utiliza** de manera distinta que para lo que la recibió está sujeto a la acción de **hurto**.

Dinero, Crédito Bancario y Ciclos Económicos, Jesús Huerta de Soto, pág 31.

"siempre que los banqueros se presentan en quiebra, **se suele en primer lugar tener cuenta de los depositantes**, esto es, de aquellos que tuvieron cantidades depositadas, no las que empleaban a interés en poder de los banqueros, o con los banqueros, o por sí mismos; y así, pues, si se hubieren vendido los bienes, antes que de los privilegios se tiene cuenta de los depositantes, con tal que no se tenga cuenta de los que después recibieron intereses, como si hubieren renunciado al depósito."

Ulpiano, párrafo 2 del número 7 del título III, libro XVI del Digesto.

Dinero, Crédito Bancario y Ciclos Económicos, Jesús Huerta de Soto, pág 30.

Es preciso señalar que los juristas romanos establecieron que en caso de **incumplimiento** de la obligación de inmediata devolución por parte del **depositario**, no sólo se ponía de manifiesto la comisión anterior de un delito de hurto, sino que además daba lugar a la obligación del pago de **intereses** por mora.

Dinero, Crédito Bancario y Ciclos Económicos, Jesús Huerta de Soto, pág 32.

Depositum confessatum: en la Edad Media solía salvarse la prohibición canónica al préstamo con intereses presentándose éste como un depósito que se **incumplía**. Ver día 23 (vídeo 10).